

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2006 00532 00
Demandante:	GRANBANCO S.A. NIT. 900.010.939-8
Demandado:	BERTHA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES CANAL DE ARANGO CC. 27.947.913
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. visto a ítem 008 del expediente judicial.

[008SanitasEpsRespondeRequerimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e46b5b590132a2e10dae2f9b36c1c274ef54fee572f21bd972d6cf44f6cedc1a
Documento generado en 04/12/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 007 2013 00134 00
Demandante:	DELIO TAMARA MARIN CC. 88.208.919
Demandado:	JORGE LUIS SIERRA VEGA CC. 80.750.550
Asunto:	Requiere entidad

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante vista a ítem 015 del expediente judicial, esta Unidad Judicial procede a **REQUERIR URGENTEMENTE** al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL** para que informe a este Despacho el motivo por el cual se ha dejado de descontar de la nómina del señor demandado **JORGE LUIS SIERRA VEGA** miembro activo del Ejercito Nacional, teniendo en cuenta que se venían haciendo los respectivos descuentos al señor demandado, siendo el último descuento a favor del proceso de fecha 30 de marzo de 2020 (ítem 003), así mismo teniendo en cuenta que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se avizoran depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. para que proceda a dar respuesta del requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b140b2dace1bedf07e66c93222e06e8567d6787324cd2c34e42abebcb12a6**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00558 00
Demandante:	ALEXIS ALFONSO MENDEZ DIAZ CC. 13.469.599
Demandado:	PEDRO JESUS ZAMBRANO ESTEBAN CC. 13.259.541
Asunto:	Requiere catastro

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante vista a ítem 006 del expediente judicial, esta unidad judicial procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado de la mejora ubicada en la avenida 9 No. 1 - 12 Barrio Alto de Pamplonita de esta ciudad, distinguida con Código Predial **No. 01-01-0384-0011-001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2024. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641c3d8ade608c1ce579f490a8b8ba5470ea8e2d4e400f2885eeefb86f46de62**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2014 00683 00
Demandante:	SOCIEDAD INVERSIONES ARENAS SERRANO NIT. 890.206.997-2
Demandado:	ANDRES CASADIEGOS VILLAMIZAR CC. 13.485.420 ALVARO SANDOVAL ALBARRACIN CC. 13.464.519 RICARDO MONTAÑO TABA CC. 16.471.086
Asunto:	No accede terminación por pago total

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio que anteceden a este proveído, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que ella no se hace referencia a las costas del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a dicha parte a fin de que aclare o complemente la mencionada solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e45d268b8437ab9fba2520112d62b972493c7b9cd67315b140865a2d975498**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00085 00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - Previas
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00085 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM Nit. 900.259.332-8
Demandado:	OSCAR MENESES ARIAS CC. 13.345.885 LUIS ALFREDO MORENO CC. 13.455.565
Asunto:	Auto Requiere Nueva Liquidación de Crédito

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en listada publicada el pasado 22 de noviembre del año en curso, si no se observara que la misma no cumple con los postulados del numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no señalan el periodo al cual corresponden los intereses allí establecidos, es decir no lo están exponiendo mes a mes, tal como lo requiere dicha norma; por lo tanto, no se procederá a su aprobación y contrario a ello se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito actualizada atendiendo las indicaciones aquí plasmadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb7702e5b3dd8f6c974ca42fc6873f117193e1e56c8c47abf7a10fc9a3a4c2**

Documento generado en 04/12/2023 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00521 00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - Previas
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00521 00
Demandante:	MARÍA TRINIDAD ALBA VIDUEÑEZ CC. 27.749.303
Demandado:	RUTH SALAZAR QUINTERO CC. 60.278.804
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d95ec691298f8bcf924617cf40a8659f343adc4b13806dadfcb563f5f2c8a2**
Documento generado en 04/12/2023 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00686 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4
Demandado:	CHRISTIAN EDUARDO BUENO AVENDAÑO CC. 1.090.410.103
Asunto:	Ordena secuestro de vehículo

Teniendo en cuenta que la medida de retención decretada en este proceso sobre el automóvil de placas **DMM481** de propiedad del aquí demandado **CHRISTIAN EDUARDO BUENO AVENDAÑO CC. 1.090.410.103** ya fue registrada y materializada, tal como se observa en los informes remitidos por la estación de policía visto a folio 011, **SE ORDENA COMISIONAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado automóvil, el cual se encuentra en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS** para que proceda a **SECUESTRAR** el automóvil con **PLACA DMM481, MARCA SUZUKI SWIFT, MODELO 2016, COLOR ROJO PERLADO, MOTOR K14B-1105997 y CHASIS JS2ZC82S5G6300366** de propiedad del aquí demandado el señor **CHRISTIAN EDUARDO BUENO AVENDAÑO CC. 1.090.410.103** el cual se encuentra en la **Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS** para que nombre secuestre si es el caso.

Así mismo, se le pone de presente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS** que los datos de la parte actora interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA (CC. 88.197.806 – T.P. 256.305)** Correo electrónico: juanpcastellanos@hotmail.com – Teléfono: **321 2408850 – 3123371030.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c36885fbd90d57712f7ac7a6f15fe7c1b7feeea0e51c7a8b7c7c53b7fe1e040**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 001 2016 00981 00
Demandante:	DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES CC. 1.090.368.450
Demandado:	JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON CC. 13.453.810
Asunto:	Requiere catastro

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante vista a folio que antecede a este proveído del expediente judicial, esta unidad judicial procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 260-253813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2024. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73842e177c5041dcbb8ae6b4b5a528a7fe393ffab5a43071868113347e2ed90**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00255 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	JAIRO SANTIAGO CLEVES ANDRADE CC. 1.075.226.678
Asunto:	Decreta embargo

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se **DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **JAIRO SANTIAGO CLEVES ANDRADE CC. 1.075.226.678** en el establecimiento financiero **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria anteriormente mencionada para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Finalmente, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante los memoriales allegados por las entidades financieras vistas a folio así: 001 BANCO FALABELLA, 002 BANCO PICHINCHA y 003 BANCO DE OCCIDENTE del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a620dbaa3820b12e5e15f130095ee18fdb9eeb04510cbc42553705a8c6abae9**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00648 00
Demandante:	JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ CC. 17.580.368
Demandado:	JHON HEILER GUTIERREZ HOLGUIN CC. 88.113.937
Asunto:	Rehacer oficios

En atención a la respuesta allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos (visto a ítem 018), en el cual informan que no hay comunicación donde se solicite inscripción del embargo.

Por lo anterior, esta unidad judicial dispone que, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios ordenando las medidas decretadas en auto de fecha 01 de agosto de 2017 (ítem 006 del expediente digitalizado), así:

De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-142507. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que procedan a inscribir la medida ordenada mediante auto de fecha 01 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b2a0e288ab3f7956da2d800b7e2fdcde90f70647d8554705afdb128f7e3e9**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00659 00
Demandante:	CESAR TULIO GARCIA CC. 13.461.248
Demandado:	MARIA DEL ROCIO SILVA DURAN CC. 60.300.558
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL visto a ítem 035 del expediente judicial.

[035RespuestaSecretariaEducacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e7fde0f1f4b3a6b135b12615b3aa0004aebca3f87814e6f38b414302786a9d8
Documento generado en 04/12/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 00948 00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - Previas
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00948 00
Demandante:	PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO CC. 13.473.228
Demandado:	MARCO ANTONIO MERCHÁN AÑAS CC. 88.240.496
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b9a78c01f90c5cc07d4347af64f81dc390b75e5caee4e20b6397ebc0dd1998**

Documento generado en 04/12/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00115 00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
Cesionario:	REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8
Demandado:	YINETH KARINA GARCIA ROMERO CC. 37.396.580
Asunto:	Accede cesión

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a618995e57f6e0850be6a33819311e2029e28e65bafbe6b0dbcb551e8462bb**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00253 00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S NIT. 807.009.126-8
Demandado:	SINDY MILEYDI CARRILLO CABRERA CC. 1.090.407.921 LUZ MILA CABRERA CAMARGO CC. 60.317.391 PEDRO JAVIER CORREA CC. 88.289.052
Asunto:	Notificación por conducta concluyente, corre traslado excepciones

Teniendo en cuenta que la demandada **LUZ MILA CABRERA CAMARGO** concurrió de manera voluntaria a través de apoderada judicial en correo electrónico de fecha 19 de mayo del 2023, no obstante, mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 se requirió a la Dra. Genesis Pallares adjuntar la trazabilidad del poder conferido, adjuntándolo mediante correo de fecha 06 de julio; por lo anterior **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha; por lo tanto, **SE ORDENA REMITIR A DICHA PARTE** el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, es decir, **EL VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico genesispallares@gmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que a la demandada **LUZ MILA CABRERA CAMARGO**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado al **Dra. GENESIS MARIA PALLARES CAICEDO** por parte de la señora demandada **LUZ MILA CABRERA CAMARGO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte demandada, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, se observa que la Curador Ad - Litem de los señores SINDY MILEYDI CARRILLO Y PEDRO JAVIER CORREA, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo anterior **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por la Dra. **MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMZAR**, en la forma prevista en el Art. 110 del CGP, conforme a lo establecido en el Art. 370 del CGP. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a47e56881abc3c938441a2c993557ec6a9b3f9d04558d9bc0df929a39d1be7**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00312 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandado:	HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA CC. 88.236.029
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante el memorial allegado por la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. vista a folio 009 del expediente judicial.

[009TrasladoCompetenciaContestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d36835063ac660ea040df9476c4c42df2fec881008ae66e6f3a7f2ad00414cb4
Documento generado en 04/12/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00346 00
Demandante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC. 13.452.904
Demandado:	ANA ISABEL FERRER DAZA CC. 60.320.447
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado allegado por la INSPECTORA TERCERA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA vista a folio 005 del expediente judicial.

[005InspeccionDevuelveDespachoComisorioDilligenciado.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a03328b988897f5f883680b71e6711f51054a2192f048700cddc38e5722faa
Documento generado en 04/12/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO A COTINUACIÓN (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00372 00
Demandante:	JEFERSON ARLEY SOLER PEREZ CC. 1.090.457.868
Demandado:	EMELY FERMINA LEON LAZARO CC. 1.094.264.588
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante el memorial allegado por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER visto a folio 004 del expediente judicial.

[004RespuestaGobernacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d0d14b9a40f10e88a84df48217590d576f02e72a4c17d73bb45cfea07b5b2**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO A COTINUACIÓN (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00372 00
Demandante:	JEFERSON ARLEY SOLER PEREZ CC. 1.090.457.868
Demandado:	EMELY FERMINA LEON LAZARO CC. 1.094.264.588
Asunto:	Acepta sustitución poder

Teniendo en cuenta el visto a folio 006 del expediente judicial, en el cual la estudiante egresada **WINDY YOSLIN AGUILERA VÁSQUEZ**, le **SUSTITUYE** poder a la discente activo de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Cúcuta **MARIA CAMILA MATAMOROS VILLA**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la mencionada estudiante **MARIA CAMILA MATAMOROS VILLA**, identificada con C.C. 1.002.619.292, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8078f36ac4c34649c0196f9cd4a4bace1bb42dd991b00c021da03138d040fc**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00246 00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - Previas
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00246 00
Demandante:	GABINO ANDRADE DELGADO CC. 88.221.695
Demandado:	MARIBEL BECERRA GAMBOA CC. 60.351.383
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70560c1900b021c00b8c30493a8b84c174492ea8b0bdc8efe9291dae9bf975dd**

Documento generado en 04/12/2023 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00266 00
Demandante:	MARTHA YURLEY ARDILA GONZALEZ CC.260.537
Demandado:	ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES EDGAR FERNANDO TORRES LAGOS
Asunto:	Devuelve despacho comisorio sin diligenciar

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda:

Se observa que, mediante auto de fecha 08 de abril de 2019, este Despacho ordenó subcomisionar al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE ESTA CIUDAD, y se libró oficio No. 1432 de fecha 22 de abril del mismo año, no obstante, no se avizora trámite del mismo ante la mencionada entidad, por parte del interesado en el presente proceso.

Corolario de lo anterior, se requirió a la parte demandante a través de auto de fecha 27 de enero de 2023, a fin de informar si aún se encontraba interesado en la presente comisión, otorgándole un término de 30 días, el cual a la fecha se encontraba más que vencido, sin que se observen manifestaciones por parte del interesado.

Por lo anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen, es decir, al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85e29d942fade645b9df2a88e428c16f3fbee904548c914675738dee3b3662e**
Documento generado en 04/12/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00312 00
Demandante:	AVANCES SOFTWARE S.A.S. NIT. 900.372.288-4
Demandado:	NORDVITAL IPS S.A.S. NIT. 900.758.573-7
Asunto:	Devuelve despacho comisorio sin diligenciar

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda:

Se observa que, mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, este Despacho ordenó subcomisionar al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE ESTA CIUDAD, y se libró Despacho Comisorio No. 035 de fecha 13 de mayo del mismo año, no obstante, no se avizora trámite del mismo ante la mencionada entidad, por parte del interesado en el presente proceso.

Corolario de lo anterior, se requirió a la parte demandante a través de auto de fecha 27 de enero de 2023, a fin de informar si aún se encontraba interesado en la presente comisión, otorgándole un término de 30 días, el cual a la fecha se encontraba más que vencido, sin que se observen manifestaciones por parte del interesado.

Por lo anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen, es decir, al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479995229ab11cbf08916c85b915360f219e9ed329f94e500a420f4a8f3bcf25**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00381 00
Demandante:	CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.186.231-1
Demandado:	DEIBY SUAREZ RINCON CC. 9.716.470
Asunto:	No acepta renuncia de personería

Atendiendo la solicitud vista a ítem 010 del expediente judicial, en el cual el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** presenta la renuncia al poder que le había conferido “**BANCIEN S.A.**” para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva con previas; el Despacho procede a **NO ACCEDER** a tal renuncia por ser procedente, toda vez que la entidad anteriormente mencionada no se encuentra acreditada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial informar o aclarar la razón social de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3b174f4f12936ea3542246d102de470c6483916a8528b084c5b9614de1ea3**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00867 00
Demandante:	ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC. 13.257.321
Demandado:	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS CC. 9.516.055 MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO CC. 60.344.888 ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA CC. 27.602.894
Asunto:	Deja sin efectos y requiere a demandante

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario se tiene que el día 09 de noviembre de 2023 se profirió auto designando curador (ítem 020), publicitado en estado de fecha 10 de noviembre de 2023; no obstante, el día 27 de octubre de 2023 **ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA** se presentó al despacho para notificarse personalmente, el día 31 de octubre de 2023 **MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO** se presenta para notificarse personalmente y finalmente el día 22 de noviembre de 2023 **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS** se presenta también para notificarse personalmente.

Ahora bien, en vista de que la parte demandada se encuentran debidamente notificados, esta unidad judicial considera del caso **DEJAR SIN EFECTOS** el auto que designa curador, es decir, el auto de fecha 09 de noviembre de 2023.

Por otra parte, en la contestación de la demanda de la señora ASTRID VICKI HERNANDEZ CEPEDA visto a ítem 021 del expediente judicial, en el cual la demandada informa el fallecimiento del señor demandante ALBERTO ALIRIO BAUSTISTA FERNANDEZ, por lo que esta unidad judicial ordena **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue o informe a esta unidad judicial el registro civil de defunción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b679045da48162096d54600d18e221052984a437bc604543aafb2d9733e7081d**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00921 00
Demandante:	FOMANORT NIT. 890.505.856-5
Demandado:	MARIA EUGENIA PIEDRAHITA MARQUEZ CC. 37.222.744 GLORIA RANGEL NIÑO CC. 60.286.587
Asunto:	No accede embargo

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante.

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial del apoderado de la parte demandante (visto a ítem 006 del expediente judicial), en el cual solicita el embargo del 50% de la pensión de la demandada **GLORIA RANGEL NIÑO** en **CALIDAD DE PENSIONADA DE COLPENSIONES**, esta unidad judicial **NO ACCEDE** a lo solicitado toda vez que la pensión la protege la figura de inembargabilidad tal como lo menciona el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993:

“**ARTÍCULO 134.** Inembargabilidad. Son inembargables:

...

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”

Podemos ver que la presente actuación no cumple con las excepciones que nos presenta la norma anteriormente mencionada; por otro lado, comenta la Corte Constitucional en fallo T-557/15 la cual, en uno de sus apartes menciona lo siguiente:

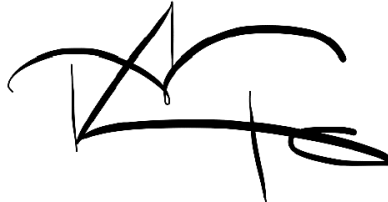
“... dentro de las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las pensiones (artículos 48 y 53, entre otros), se consagran una serie de medidas protectoras de las mismas. Se entiende de esta forma, que la intención del Constituyente fue que el monto de las pensiones no se convirtiera en objeto para fines distintos al goce de una existencia digna y tranquila, en retribución a los servicios prestados durante la vida laboral activa del pensionado, como, por ejemplo, constituyéndose en garantía o prenda de los acreedores, pues solo así no se vulnera algún artículo constitucional”.

Igualmente, se le aclara a la parte demandante que el artículo 59 de la ley 1481 de 1989 permite el embargo de **“los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%)”**-negrilla por el despacho-, más no se hace mención de las pensiones.

Bajo este panorama esta unidad judicial encuentra improcedente la solicitud allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f884b02f7109f6f91089214a850994e3ef4b0a68ae55ddb062f0f1dd629c85f**

Documento generado en 04/12/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>